

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion.

Señor: La medalla que lleva el Augusto Nombre de V. M., creada por decreto de 8 de Setiembre del año anterior, tuvo por objeto conmemorar las glorias y penalidades de la pasada guerra civil, y perpetuar sus mas brillantes hechos, realizados por el Ejército con un valor, lealtad, abnegacion y disciplina dignos del mayor encomio, y que han dado por resultado la completa y anhelada pacificacion del país.

Las reglas dictadas en la Real orden circular de la indicada fecha regulan el derecho con que pueden alcanzar tan distinguida condecoracion los que hubieren contribuido activa é inmediatamente a las operaciones de guerra en la medida que las mismas señalan, con sujecion a las cuales está hoy en posesion de tan señalado distintivo la inmensa

mayoría del ejército de tierra, y es casi seguro que á poco que se hubiera prolongado la campaña, todas sus clases, con raras excepciones, hubieran compartido los peligros de sus compañeros de armas al frente del enemigo, y héchose merecedores, por lo tanto, de la medalla de referencia; pero si bien es verdad que, terminada felizmente la guerra, no es ya posible que esto se realice, por faltar la base que sirve de fundamento al derecho, no es menos cierto que no deben quedar desatendidos los servicios prestados por el ejército de mar en la Escuadra del Cantábrico y Division naval del Ebro con posterioridad al día 1.º de Enero de 1875, ni tampoco los llevados á cabo por el de tierra en la última guerra civil, anteriores á dicha fecha, que todavia no han sido conmemorados con distintivo alguno. Al regularizar este asunto, llamará seguramente la atencion de V. M. el que ciertos hechos tan dignos de recuerdo como los premiados por las medallas hasta aquí creadas, hayan quedado sin tan preciada recompensa; y á remediar semejante falta se encamina también el adjunto proyecto de decreto. De una parte los servicios hechos á la Nacion no prescriben, y de otra, no puede menos de considerar V. M. como prestados á su Real Persona y Familia los que á la

Nacion misma, con quien tan identificada está, se hayan prestado en cualquier tiempo.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Junio de 1876.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda en su fuerza y vigor la Real orden circular de 8 de Setiembre ultimo, que dicta las reglas que se han de observar para obtener la medalla de Alfonso XII.

Art. 2.º Se hace estensiva dicha medalla: primero, á las dotaciones de la Escuadra del mar Cantábrico y Division naval del Ebro; segundo, á los individuos de la clase civil que en cualquier concepto, pero debidamente autorizados, hubieran acompañado al Ejército en las operaciones activas y tomado parte en las funciones de guerra.

Art. 3.º Se crea una nueva medalla para recompensar los servicios prestados por el Ejército de Cataluña en el levanta-

miento del sitio de Puigcerdá riñendo las acciones de Puente de Guardiola y batalla de Castellar de Nuch, con dos pasadores que conmemoren los dos hechos de armas mencionados; los que prestó igualmente el Ejército del Norte en la liberacion de Tolosa el dia 9 de Diciembre de 1873, con un pasador que conmemore la importante batalla de Velavieta, ganada á los carlistas el citado dia; los que el Ejército del Norte llevó á cabo frente á Estella los dias 26 y 27 de Junio de 1874 con el pasador de Muru, los prestados por el mismo Ejército en la gloriosa batalla de Irún, que libró también á aquella plaza del asedio del enemigo, con otro pasador; los prestados por los defensores de Hernani, Irún y Guetaria durante sus empeñados asedios, también con un pasador para cada uno de estos, que conmemore las importantes acciones en ellos llevadas a cabo; y por último, los prestados en 1873 y 1874 por el Ejército en la repression de la insurreccion cantonal, con los pasadores de Cartagena, Sevilla y Valencia, que usarán respectivamente los que pertenecieron á los Ejércitos que tomaron las expresadas plazas ó frente de ellas combatieron.

Art. 4.º La medalla á que el artículo anterior se refiere llevara en el anverso el mismo busto que la de Alfonso XII, consig-

nándose en ella la siguiente inscripción: *Alfonso XII á los Ejércitos vencedores de los carlistas y defensores del orden social en 1873 y 1874.*

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Junio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Al examinar las últimas propuestas de los Generales en Jefe de los Ejércitos que tan gloriosamente han terminado la guerra civil, y distribuir justas recompensas entre ellos y todos los demás por que sus servicios se han hecho dignos de obtenerlas en estos últimos tiempos, no ha podido menos de llamar vivamente la atención de S. M. el Rey (Q. D. G.) la desigualdad de condicion en que han quedado respecto á todos los demás Jefes del Ejército y de sus mismos Oficiales, los Jefes y Oficiales generales que de Coronel en adelante permanecieron en 1868 obedientes á sus banderas cumpliendo rigurosamente con su deber á las órdenes de V. E. en la acción empeñada el día 27 de Setiembre de aquel año sobre las aguas del Guadalquivir y su puente de Alcolea.

Con efecto, al paso que todos los demás que por ambos lados tomaron parte en aquel acontecimiento, y cuantos en defensa del Gobierno de S. M. la Reina combatieron en Santander, Béjar y Alcoy, fueron recompensados sin distincion de procedencia en aquella época, por una rara contradicción, sin embargo esplicable por lo extraordinario de las circunstancias y la precipitación de los sucesos, los individuos desde Coronel en adelante que aquel día pertenecieron al Ejército dignamente mandado por V. E., no han sido hasta aquí en general recompensados, aunque si lo hayan sido algunos de ellos individualmente, teniendo, como era natural, en cuenta el conjunto de sus servicios anteriores.

Para regularizar esta situación

y con el propósito de fundar sobre principios de recta justicia la nueva era de union y disciplina que el feliz restablecimiento de la Monarquía debe abrir para el Ejército, S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado acordar que remita V. E. á este Ministerio lista nominal de los Jefes, desde Coronel inclusive en adelante, y Oficiales generales que más se distinguieran por su comportamiento en la referida acción de Alcolea, á fin de que, con presencia de las observaciones de V. E., y teniendo también en consideración los ascensos que hayan posteriormente obtenido los individuos de que se trata, acuerde en cada caso el Gobierno lo más equitativo y conveniente.

Re Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1876.—Francisco de Ceballos.

Sr. Capitan General de Ejército, Marqués de Novaliches.

(G. del 6 de Junio.)

Comision Provincial de Santander.

Agricultura, Industria y Comercio.

Accediendo á lo solicitado por la Junta directiva de la Exposicion Regional Leonesa, que ha de celebrarse en el mes de Octubre próximo, esta Comision provincial, ha acordado insertar á continuacion las bases y Reglamento que han de regir en aquella; excitando en su virtud á los industriales y agricultores de la provincia para que se sirvan concurrir con sus productos al certámen mencionado.

Santander 24 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Francisco Lopez Tejada.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA

JUNTA DIRECTIVA.

El proyecto de una *Exposicion regional leonesa* largo tiempo acariciado por cuantos se interesan en la prosperidad y engrandecimiento de la provincia, llega por fin á realizarse, merced á la iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del País, secundada eficazmente por las diversas corporaciones de la provincia, á quienes no en vano recurrió solicitando generoso apoyo.

Sin pretensiones de llegar al límite que otras Exposiciones del mismo género

alcanzaron, y en la modesta esfera que los recursos allegados permiten, la Junta directiva de la *Exposicion* cuenta sin embargo con elementos suficientes para que en el concurso próximo, no solamente encuentren los expositores las condiciones apetecibles para la exhibicion de sus productos, sino para que reciban el galardón á que se hagan acreedores. Atenta mas la Junta directiva á que este primer paso que da en el camino que hoy recorren los pueblos cultos, sirva de estímulo para atraer mayor concurrencia en lo sucesivo, que á presentar los objetos de una manera fastuosa, que acaso no guardara armonía con el número ni importancia de aquellos, ha procurado destinar cantidades respetables á la inversion de premios que, sometidos á una clasificacion determinada, se acomoden fácilmente á la variable condicion social de los expositores y consiga de este modo satisfacer sus diversas aspiraciones. En su consecuencia las bases de la *Exposicion* son las siguientes:

1.ª La apertura de la *Exposicion regional leonesa* tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, en el magnífico edificio de San Marcos, y el tiempo que permanecerá abierta será por lo menos de 15 días.

2.ª En esta *Exposicion* se admitirán todos los productos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros, objetos de artes y ciencias liberales.

3.ª Podrán concurrir con los productos anteriores: Primero: la provincia de Leon. Segundo: las limítrofes á ella ó sean Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo. Tercero: cualquiera otra provincia de España que lo solicite.

4.ª Se formará un Jurado compuesto de personas competentes, el cual designará los objetos que deban ser premiados. El nombramiento de este Jurado se hará con sujecion á lo que dispone el Reglamento.

5.ª Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.

6.ª Tendrán opción á los premios todos los expositores. No obstante se consignarán premios especiales á objetos de esta provincia.

7.ª Una comision compuesta de individuos de la Sociedad Económica de Amigos del país, de la Excm. Diputacion provincial, de la corporacion municipal de la capital, junta de agricultura, comision de monumentos históricos y artísticos, directores de los establecimientos de enseñanza, ingenieros jefes de los cuerpos de caminos, minas y montes, y cuantas personas se ha creído oportuno, forman la junta directiva.

8.ª Se darán á conocer al público el reglamento de la *Exposicion* y el que ha de regir en el interior de la misma.

Leon 15 de Mayo de 1876.—El presidente, Miguel Morán.—El secretario, Juan Payot y Marín.

Reglamento para la exposicion.

Artículo 1.º El día 20 de Octubre de este año se celebrará con toda so-

lemnidad la apertura de la *Exposicion Leonesa* la que permanecerá abierta hasta el día 5 de Noviembre inmediato, á menos que á juicio de la Junta Directiva, conviniera prorogar este plazo.

Art. 2.º Serán admitidos en la *Exposicion*:

1.º Estudios y Memorias relacionadas con la misma.

2.º Productos de todas clases de la provincia de Leon.

3.º Los de las provincias limítrofes á esta, ó sean: Oviedo, Lugo, Orense, Zamora, Palencia, Valladolid y Santander.

4.º Los de las demás provincias de España que lo soliciten.

Art. 3.º Los objetos que concurren á la *Exposicion*, corresponderán á una de las *Séries* siguientes:

1.ª *Série.* Ciencias, Artes liberales y mecánicas.

2.ª *Série.* Agricultura y Ganadería.

3.ª *Série.* Industria.

4.ª *Série.* Minerales y Artes químicas.

Art. 4.º Antes del día 1.º de Setiembre habrán de remitir los expositores una nota detallada con los siguientes datos:

1.º Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que hayan obtenido en otras *Exposiciones*, espresando si han sido adjudicados á objetos de igual clase que los que presenta.

4.º Relacion detalla de los objetos ó productos que quieran exponer, con todas las observaciones que considere oportunas; precio al pié de la localidad productora, si lo estima conveniente, y espacio necesario para su colocacion, especificando las dimensiones de los objetos.

Esta nota deberá estar fechada y con la firma del expositor.

Para facilitar la redaccion de estos datos y de los demás que se citan en los artículos siguientes, la Junta Directiva remitirá impresos á los expositores que los pidan.

Los estudios y Memorias podrán remitirse con dos sobres; en el uno se pondrá un lema cualquiera y en el otro el mismo lema fuera, y dentro el nombre del autor, nota de los títulos académicos que posea y la firma del mismo.

La direccion de estas notas y la correspondencia se dirigirá con este sobre: *Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposicion Leonesa.—Leon.*

Art. 5.º La Junta facilitará á los expositores el espacio que sea necesario en el local para la colocacion de sus productos, como asimismo la mesa, mostrador, tablero, etc., debidamente decorados, á menos que el expositor quiera colocarlos con más lujo en escaparate ú otro aparato construido de su propia cuenta, estando obligado en este caso á colocarlos de manera que

contribuyan al buen efecto de la Exposición y de acuerdo con la Junta.

Art. 6.º Los objetos que á la Exposición se destinen deberán ser entregados en el edificio en que se verifique aquella, libres de gastos y á riesgo del expositor. La Junta gestionará cerca de las Compañías de Ferro-carriles para que se hagan rebajas en el transporte de dichos objetos.

La recepción de estos objetos empezará el día 15 de Setiembre y terminará el 10 de Octubre: los que se presenten con posterioridad á esta fecha hasta el día 20, podrán ser admitidos y colocados en el local del mejor modo posible; sin que por esto haya de alterarse el orden y sistema en que ya estén colocados los demás.

Art. 7.º Los ganados se remitirán en los días 18 y 19 de Octubre y su permanencia en la Exposición durará hasta el día 23 del mismo. Su guardería y manutención será por cuenta de los respectivos expositores.

Los ganados que fueran premiados permanecerán en la Exposición durante el tiempo que determine la Junta Directiva, de acuerdo con el expositor; y todos los gastos que origine la manutención y guardería serán de cuenta de la Junta.

Todos los ganados antes de ser admitidos en la Exposición serán reconocidos por el Profesor de Veterinaria que nombre al efecto la Junta, para evitar así los que pudieran presentarse con ciertas enfermedades contagiosas.

Art. 8.º Los expositores que quisieran hacer funcionar sus máquinas dentro del local ó en el punto que designe la Junta Directiva, se pondrá de acuerdo con esta antes del día 15 de Setiembre, para facilitarse cuantos auxilios estén á su disposición.

Art. 9.º Los productos se remitirán en suficiente cantidad para ser apreciados; pudiendo ser para los cereales y análogos cinco litros (un celemin próximamente) y un litro (dos cuartillos) para los líquidos: y si estos debieran de analizarse se remitirán en doble cantidad.

En algunos ganados convendrá también, para apreciar mejor las condiciones de la raza, que el expositor presente lotes compuestos de tres ó cinco ejemplares.

Art. 10. No se admitirán en la Exposición sustancias ó materias de fácil descomposición, ni explosivas ó peligrosas; no obstante las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras análogas podrán admitirse en solo la cantidad de medio litro y con permiso expreso del Presidente de la Junta, siempre que los vasos ó frascos que las contengan sean fuertes, perfectamente cerrados y ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad: además estos frascos estarán colocados en una caja de gutta-percha lo suficientemente grandes para que en el caso de rotura de aquellos puedan ser contenidas las sustancias.

Las que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables y susceptibles de deterioro, deberán estar en frascos herméticamente cerrados.

Los fósforos se presentarán con las precauciones necesarias para evitar su combustión.

Art. 11. Todos los envíos se harán con dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, su domicilio, número y peso de los bultos y una descripción de los objetos que contienen; y respecto de los ganados los puntos donde pastan.

Art. 12. Al tiempo de entregar los objetos en el local de la Exposición se proveerá al expositor ó encargado de un resguardo que le servirá para recogerlos despues de terminada aquella.

Art. 13. Durante el tiempo que la Exposición permanezca abierta no podrá ningun expositor cambiar de sitio los objetos, ni retirar los expuestos y si solo con previo permiso de la Junta y sin perjuicio de los demás podrá mudarlos á sitio mas conveniente, si fuera posible.

Art. 14. Si los expositores desearan vender los objetos expuestos podrán hacerlo, pero no se permitirá sean retirados del local hasta terminar la Exposición.

A todos los objetos que los expositores intenten vender les colocarán un rótulo que diga *se vende* y el precio; cuyo rótulo se quitará despues de vendido, sustituyéndole con otro que indique esta circunstancia.

Los que quieran comprar objetos de los indicados lo manifestarán á la Junta Directiva y esta cobrará el importe.

Art. 15. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada libre en la Exposición para lo cual se les proveerá de una tarjeta.

Art. 16. Los expositores podrán tener dependientes suyos para cuidar los objetos y dar las esplicaciones que respecto de ellos creyeran oportuno á quien las pida, pero habrán de sujetarse á lo que la Junta disponga en el Reglamento interior que se publicará oportunamente.

Art. 17. Queda prohibido durante la Exposición el sacar dibujos ó copias de los objetos expuestos, sin previo permiso del dueño y dando conocimiento de ello á Junta Directiva.

Art. 18. La calificación de los objetos se hará por un Jurado compuesto de 20 individuos competentes. Este Jurado será elegido por la Junta Directiva é igual número de expositores domiciliados en la capital, ó que residan en ella accidentalmente, sacados á la suerte. Todos los expositores que llenando dicha circunstancia deseen entrar en suerte pasarán nota oportunamente de su domicilio á la Junta (*Sociedad de Amigos del País.*)

Si el número de expositores que deseen tomar parte en la elección del Jurado es menor que el de individuos que forman la Junta Directiva elegirá esta los que sean necesarios para completar aquel.

Art. 19. El Jurado se reunirá antes de la clausura de la Exposición con el objeto de clasificar los productos que se presenten y hacer la adjudicación de de premios.

Las deliberaciones serán públicas y cada Jurado emitirá su voto en voz alta.

Los premios que el Jurado adjudique serán:

- 1.º Medallas de oro, plata y bronce.
- 2.º Diplomas de mérito y progreso.
- 3.º Cantidades en metálico.

4.º Títulos de Socios de la de *Amigos del País de Leon* de mérito y correspondientes.

Si las corporaciones ó particulares asignaran premios por su parte, se darán á conocer con la anticipación debida.

Art. 20. La Junta adoptará todas las medidas necesarias para poner la Exposición á cubierto de incendios y proteger la propiedad dentro del local.

Art. 21. Una vez terminada la Exposición pasarán los expositores al local donde se celetre á recoger los objetos, que les serán entregados mediante la devolución del resguardo de que habla el artículo 12.—Si dichos objetos hubiesen sido vendidos como se dice en el artículo 14 le será entregará en metálico la cantidad que produjo su venta.

Art. 22. Todos los objetos deberán ser retirados del local por sus dueños ó encargados, despues de cerrada la Exposición y los que pasado un mes desde el día en que aquella se termine no hayan sido recogidos, quedarán á disposición de la Junta, la que hará de ellos el uso que crea mas oportuno.

Art. 23. La Junta publicará oportunamente un catálogo en el que consten los nombres de los expositores, objetos presentados y premios obtenidos.

Art. 24. Un Reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse en el local de la Exposición.

Leon 2 de Marzo de 1876.—El Presidente, Miguel Morán.—El Secretario, Juan Puyol y Marin.

CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

PRIMERA SERIE.

Ciencias y Artes libereles.

GRUPO 1.º

1.ª Clase. Memorias de todas clases que tengan relacion con el objeto que se propone la Exposición.

2.ª Clase. Toda clase de escritos originales ó traducidos sobre las ciencias exactas y de observacion.

3.ª Clase. Memorias sobre instrucción primaria elemental y superior.

4.ª Clase. Ciencias aplicadas á las Artes liberales.—Id. á las Artes sociales ó mecánicas.—Id. á la Industria.—Id. á la Agricultura.—Memorias comparativas de los ramos anteriores, entre las diferentes provincias de España y del extranjero.

(Se concluirá.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Dirección general el día 10 de Mayo último para contratar la enajenación del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administración económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitación con dicho objeto en esta misma Dirección general el día 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujeción al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al día 27 de Febrero último, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por real orden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras de papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Providencias judiciales.

Don Victorino Luna, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho a los bienes fincados al fallecimiento de D. Cándido Argumosa Torre, vecino que fue del pueblo de Vioño, en el valle de Piélagos, y en el cual falleció el veintitres de Mayo anterior, soltero, y sin ascendientes ni descendientes legítimos ni naturales y á la edad de sesenta y cinco años; á fin de que en el término de treinta días á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á deducir las acciones que les asistan, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia de su hermano D. José Argumosa Torre en las diligencias de ab-intestato que ha promovido como pariente mas próximo del finado.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis. Victorino Luna.—Por su mandado Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

ANUNCIO.

Se han extraviado dos vacas el dia 19 del actual, de las señas siguientes:

Una cabra, gamas blancas, como de 8 á 9 años, color de avellana clara, parida como de 5 á 6 meses, con bastante aparejo.

Otrá, cana morena por el pescuezo y la cabeza corva, los cuernos un poco cortos, parida de 4 á 5 meses, el aparejo un poco corto pequeño, edad sobre 10 años.

Se suplica á la persona que sepa de su paradero dé aviso á D. José María Higuera, vecino de Liérganes, quien pagará la captura y una gratificacion.

3-1

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30-30

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía. de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde

Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

PÉRDIDA.

El día 1.º de este mes se ha extraviado del pueblo de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, y de la pertenencia de don Francisco de la Hoz Cordero, una vaca de raza campurriana, cuyas señas son: astas regulares atroncadas, color claro, el pescuezo y cabeza oscuro; cuando desapareció tenía campano y correa. Se ruega á la persona que la haya recogido, la entregue á su dueño.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo

la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Aipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.